Alcaldía de
Caldas
ANTIOQUIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PERSONA NATURAL)

CONTRATO No. 0 9 0 1 DE 2026

CONTRATANTE:	Municipio de Caldas (Antioquia)
NIT:	890.980.447-1
CONTRATISTA:	Felipe Herrera Agudelo
C.C.:	1.000.922.072 de Caldas, Antioquia.
OBJETO:	Apoyar actividades logísticas, administrativas y de archivo del área de suministros y gestión de los recursos físicos de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Caldas – Antioquia.
VALOR:	Seis millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos ($6.344.800)
PLAZO:	Un mes (01) meses y catorce (14) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos: **JUAN GABRIEL VÉLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.8.071.475 de Caldas, quien actúa en calidad de Alcalde Encargado del Municipio de Caldas Antioquia de acuerdo con el Decreto 332 del 5 de noviembre de 2026, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **FELIPE HERRERA AGUDELO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.000.922.072 de Caldas, Antioquia, quien actúa en nombre propio, y quien declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa, en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley, ni figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA. OBJETO: Apoyar actividades logísticas, administrativas y de archivo del área de suministros y gestión de los recursos físicos de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Caldas – Antioquia.

SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO. Prestar los servicios de apoyo a la gestión logística, administrativa y de archivo para el área de suministros y gestión de los recursos físicos, adscrita a la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Caldas (Antioquia), garantizando la eficiente administración, control, organización y custodia de los bienes, insumos y documentación institucional, conforme a los lineamientos normativos y procedimentales establecidos por la entidad.

TERCERA. VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de seis millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos ($6.344.800) y se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2305 del 04 de noviembre de 2026. PARÁGRAFO. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Contratante.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El Contratante le cancelará al Contratista el valor del contrato a través de pagos mensuales por valor de cuatro millones trescientos veintiséis mil pesos ($4.326.000) y/o proporcionales al tiempo de servicio prestado, de acuerdo a los requerimientos realizados y a los productos entregados. Para cada pago, el Contratista deberá presentar un informe de actividades mensual y final, describiendo el desarrollo de cada actividad y los productos entregados en el periodo reportado, la constancia de encontrarse al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales (salud, pensión y riesgos laborales), previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizada y firmada por las partes, y la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. PARÁGRAFO PRIMERO: Las facturas se generarán por el Contratista como servicios efectivamente ejecutados incluido el porcentaje de utilidad (costo + utilidad) acordado respecto de cada pago. El concepto de pago será en todo caso por servicios prestados. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán a

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PERSONA NATURAL)

través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el Contratista al momento de suscribir el contrato. En caso de cambio del número de la cuenta bancaria, el Contratista informará de tal situación al Contratante con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco. PARÁGRAFO TERCERO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el Contratante sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Secretaría de Hacienda del Municipio de Caldas y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

QUINTA. PLAZO: La duración del contrato será de Un mes (01) meses y catorce (14) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2026, entre el Supervisor y el Contratista, previa obtención del compromiso presupuestal. PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá ampliar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Contratante.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente entre el Contratante y el Contratista, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de inicio.

SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ESENCIALES: El Contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Brindar acompañamiento en la digitalización de documentos generados desde el aplicativo Saimyr.
2. Brindar acompañamiento en las labores documentales, de registro y control del área de recursos físicos (almacén y bienes) de la Secretaría de Servicios Administrativos.
3. Apoyar en la realización y control de inventarios de la entidad.
4. Apoyar en las actividades de mantenimiento de la gestión documental de la Administración Municipal.
5. Apoyar el desarrollo de actividades logísticas de las áreas de almacén y bienes adscritas a la Secretaría de Servicios Administrativos.
6. Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto y el alcance del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, en los estudios previos, así como con su propuesta presentada. 2) Cumplir a cabalidad todas y cada una de las actividades y especificaciones técnicas o esenciales del contrato. 3) Atender todos los requerimientos que realice el supervisor del Contrato en cumplimiento de sus obligaciones, tanto al inicio como durante la ejecución del mismo. La periodicidad de las reuniones será acordada, con el fin de verificar el desarrollo del Contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo. 4) Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del Contrato, solicitados por el supervisor del Contrato, garantizando que la redacción sea clara, precisa y de ser necesario con los respectivos anexos. 5) Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato, así como velar por el correcto tratamiento de las bases de datos a las que tenga acceso durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Ley 1581 de 2012. 6) El Contratista tendrá bajo su custodia los bienes muebles que le serán entregados para el ejercicio del contrato, los cuales devolverá una vez terminado este. 7) Una vez suscrita el Acta de Inicio el Contratista deberá actualizar en todo momento su información en el SIGEP. 8) El Contratista deberá cumplir con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con el Sistema Integrado de Gestión del Municipio de Caldas – Antioquia. 9) Las demás que fueran necesarias para el normal desarrollo del Contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Entregar los elementos requeridos para el desarrollo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PERSONA NATURAL)

de las actividades objeto del presente contrato. 2) Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata. 3) Convocar oportunamente al contratista cuando se requiera. 4) Realizar los pagos oportunamente como retribución del servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida. 5) Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato. 6) Verificar el cumplimiento del pago de salarios/ honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias del personal vinculado al contrato. 7) A través del Supervisor, verificar el cumplimiento del registro y actualización de la información en SIGEP del Contratista, durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA. PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. El Contratista deberá garantizar los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones conforme a la normatividad vigente, que, en todo caso, no podrá ser inferior al IBC de los honorarios mensuales aquí pactados.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. Por tratarse de un proceso de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se exigirá ningún tipo de garantía conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, sin que esto implique la exoneración de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista. No obstante, de acuerdo con las estipulaciones de los artículos 7 al 17 de la Ley 1480 de 2011, en concordancia con el Código de Comercio, el Contratista tiene la obligación de garantizar la calidad del bien o servicio objeto de la contratación

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Será obligación del Contratista mantener libre al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA TERCERA. REPERCUSIONES LABORALES: El Contratista se obliga a título de contratista independiente. El Contratante, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo. PARÁGRAFO. El Contratante no se hace responsable por ausencias e inconsistencias en los pagos efectuados por el Contratista, así como de incumplimientos de las normas laborales colombianas relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión será designada por el secretario de despacho en los estudios previos de acuerdo con los lineamientos definidos en el Manual de Contratación de la entidad y constará en documento adjunto expedido por la Secretaría General. PARÁGRAFO PRIMERO: Los supervisores podrán ser sustituidos en cualquier momento por el secretario de despacho. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución el informe de supervisión, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

DÉCIMA QUINTA. PAZ Y SALVO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el Municipio de Caldas. Adicionalmente, autoriza para que, en la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre El Contratista y el Contratante, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. PARÁGRAFO. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad con el

Alcaldía de
Caldas
ANTIOQUIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PERSONA NATURAL)

Contratista, éste deberá informarlo al Supervisor y cederá el contrato previa autorización escrita del Contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada confidencial en los términos de la Ley 1712 de 2014 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza del Contratante, de conformidad con la normativa vigente.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN: Este Contrato de prestación de servicios terminará en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por expiración del plazo estipulado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 4) Por sobrevenir una imposibilidad legal o técnica, debidamente acreditada, evaluada y aceptada por las partes. 5) Por liquidación o intervención de alguna de las partes, que afecte gravemente el cumplimiento del contrato. 6) Por las demás causales estipuladas en la ley.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo, se deberá elaborar la respectiva Acta de suspensión, la cual expresará la causal o causales de suspensión, así como el término de la misma y deberá ser firmada por las partes. Una vez levantada la suspensión se suscribirá la respectiva Acta de reanudación. El tiempo que dure la suspensión no se tendrá en cuenta para los efectos extintivos del plazo. Si no es posible reiniciar la ejecución del contrato, las partes declaran de común acuerdo la terminación del mismo y procederán a su liquidación.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN: El presente contrato de prestación de servicios se celebra en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, sin previa autorización escrita de éstas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Si sobreviniere cualquier controversia con ocasión de este contrato, se acudirá, en busca de solución a un arreglo directo entre las partes. En el evento de no existir solución, las controversias serán dirimidas por vía judicial, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. AUDITORÍA INTERNA: En ejercicio de la función de auditoría interna, la Oficina de Control Interno mediante comunicación, podrá requerir del Contratista toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo de ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Oficina de Control Interno, el ordenador del gasto y el señor Alcalde.

VIGÉSIMA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA: El presente acto es un Contrato de prestación de servicios profesionales, que se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y los demás decretos reglamentarios, normas civiles y comerciales aplicables.

VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Caldas (Antioquia), aunque con previo acuerdo entre el Contratista y el Supervisor, se podrá ejecutar el contrato desde otro municipio.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PERSONA NATURAL)

VIGESIMA SEXTA. MULTAS: En el evento en que el contratista incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra Contratante. Contractualmente se pactan las siguientes causales de multa: 1) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. 2) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. 3) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Contratante elaborará la liquidación unilateralmente. 4) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1%) del valor total del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Para la imposición de las multas, el Contratante dará aplicación al debido proceso. PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del Contratante, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO TERCERO. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. PARÁGRAFO CUARTO. Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL: Se estipula una cláusula penal a favor del Contratante equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, si la hubiere o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: el contratista autoriza al Contratante para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por parte de la dependencia encargada en el Municipio de Caldas.

VIGÉSIMA OCTAVA. ESTAMPILLAS: ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: El Contratista deberá pagar el tres por ciento (3%) del valor del contrato por concepto de estampilla para el beneficio del adulto mayor de conformidad con el Acuerdo Municipal 026 de 2024.Se exceptúan del cobro de la estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor los convenios, los contratos que suscriban con entidades públicas, los contratos suscritos con el cuerpo de bomberos, la defensa civil colombiana y demás organismo de rescate y/o socorro sin ánimo de lucro, los contratos que se celebren con Instituciones Educativas Públicas, los contratos celebrados con las juntas de acción comunal o ligas deportivas, los contratos de empréstitos, operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores, contratos de compra y venta de bienes inmuebles, los contratos suscritos con empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, los contratos que se ejecuten con dineros provenientes de donaciones realizadas al Municipio, los contratos de prestación de servicios suscritos con personales naturales cuyos honorarios mensuales sean inferiores a diez (10) S.M.M.L.V.

ESTAMPILLA PROCULTURA: El Contratista deberá pagar un uno por ciento (1%) del valor del contrato por concepto de estampilla ProCultura, de conformidad con el Acuerdo Municipal 026 de 2024. Se exceptúan del cobro de la estampilla ProCultura los convenios, los contratos que suscriban con entidades públicas, los contratos que se celebren con Instituciones Educativas Públicas, los contratos suscritos con el cuerpo de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PERSONA NATURAL)

bomberos, la defensa civil colombiana y demás organismo de rescate y/o socorro sin ánimo de lucro, los contratos celebrados con las juntas de acción comunal o ligas deportivas, los contratos de empréstitos, operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores, contratos de compra y venta de bienes inmuebles, los contratos suscritos con empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, los contratos que se ejecuten con dineros provenientes de donaciones realizadas al Municipio, los contratos de prestación de servicios suscritos con personales naturales cuyos honorarios mensuales sean inferiores a diez (10) S.M.M.L.V.

ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR: la tarifa es del dos por ciento (2%) del valor del pago anticipado si los hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista en cualquiera de las modalidades de contratación. Quedarán excluidos los convenios, los contratos que suscriban con entidades públicas, los contratos suscritos con el cuerpo de bomberos, la defensa civil colombiana y demás organismo de rescate y/o socorro sin ánimo de lucro los contratos que se celebren con Instituciones Educativas Públicas, los contratos celebrados con las juntas de acción comunal o ligas deportivas, los contratos de empréstitos, operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores, contratos de compra y venta de bienes inmuebles, los contratos suscritos con empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, los contratos que se ejecuten con dineros provenientes de donaciones realizadas al Municipio, los contratos de prestación de servicios suscritos con personales naturales cuyos honorarios mensuales sean inferiores a diez (10) S.M.M.L.V. De conformidad con el Acuerdo Municipal 006 de 2024 y el 026 de 2024.

Y demás Tasas y Contribuciones establecidas en el Acuerdo Municipal 026 de 2024.

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificados de Disponibilidad presupuestal b) Estudios Previos y anexos, c) Propuesta presentada por el Contratista, d) Certificado de existencia y representación legal, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en el Municipio de Caldas (Antioquia), el 13 NOV 2026

JUAN GABRIEL VÉLEZ
Contratante (e)

Felipe Herrera A.
FELIPE HERRERA AGUDELO
Contratista

Proyectó:	Revisó:
Daniel Arroyave Ángel Abogado Contratista Secretaría General	**Marina Hincapié Ávila** Secretaria de despacho Secretaría General